



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-310
25 de abril de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 5 de abril de 2024, la servidora judicial **LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ** identificada con la c. c. 1.053.836.107, en calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Ríos Martínez.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 5 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial, se desempeña en el cargo de secretaria del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, desde el 3 de octubre de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-156 del 30 de noviembre de 2022.
 - Igualmente, se cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados promiscuos municipales de la jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
 - Sin embargo, la servidora judicial no acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, considerando que aportó un formato de calificación del año 2023, por el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2023, que corresponde a una **calificación parcial** por lo cual, no podrá ser tenido en cuenta.

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016², el periodo de calificación de los servidores judiciales es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, cuya consolidación se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual respectivo.

En el presente caso, la solicitante del traslado laboró en dos despachos judiciales, cuyos superiores funcionales deberán elaborar el informe de la calificación por el periodo efectivamente laborado en cada despacho y corresponderá al superior funcional del despacho donde esté nombrada en propiedad la empleada, consolidar la calificación con el o los informes que le remitan quienes ejercieron como superiores funcionales del periodo a evaluar, como lo señala el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ** identificada con la c. c. 1.053.836.107, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de secretaria de Juzgado Municipal en propiedad, en el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ**, identificada con la c. c. 1.053.836.107, en calidad de secretaria del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ**.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-310 del 25 de abril de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
LUISA FERNANDA RÍOS MARTÍNEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. BEAV / FEDB / JPTM

² “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.